

**RESOLUCIÓN No.4**  
**(Neiva, 11 de Enero 2018)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de registro de constitución de Entidad Sin Ánimo de Lucro del 11 de Diciembre de 2017, correspondiente a **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA EL GARRUCHO**. De acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 11 de Diciembre de 2017, los asociados constituyentes de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA EL GARRUCHO**, solicitan ante la Cámara de Comercio de Neiva, se registre la Constitución de la Entidad Sin Ánimo de Lucro aludida.

**SEGUNDA:** Que estudiados los documentos soportes de la petición de constitución de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA EL GARRUCHO**, se advirtieron algunas inconsistencias, razón por la cual se devolvió el trámite con el propósito de que subsanara, entre otras las siguientes:

*“En la parte relativa al Patrimonio de la Junta Administradora, es preciso que indique cómo harán los aportes los asociados una vez constituida la misma.(Decreto 2150 de 1995, artículo 40 Numeral 5)*

*Finalmente es preciso recordar que si el presente trámite se reingresa con posterioridad al 17 de Diciembre de 2018, deberán re-liquidar el impuesto de registro ante la gobernación del Huila. So pena de decretar la devolución de plano de la solicitud (Ley 650 de 1996)”*

**TERCERO:** Que el 11 de Enero de 2018, los peticionarios reingresan la solicitud de registro, sin embargo, una vez estudiado el trámite, se puede advertir que no se realizó la reliquidación de intereses moratorios sobre el impuesto de registro en el periodo comprendido del 18 de Diciembre de 2017 al 11 de Enero de 2018.

Al respecto, la Ley 650 de 1996 en su artículo 14, enfatizó los términos para el registro y sanción por extemporaneidad; en ese sentido, detalló que: *“Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para la inscripción en el registro de los actos, contratos o negocios jurídicos, la solicitud de inscripción deberá formularse a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, de acuerdo con las siguientes reglas: a). Dentro de los dos (2) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país, y b). Dentro de los tres (3) meses*

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior. Entiéndese por fecha de otorgamiento, para los actos notariales, la fecha de autorización; y por fecha de expedición de las providencias judiciales o administrativas, la fecha de su ejecutoria. La extemporaneidad en la solicitud de inscripción en el registro causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios. (Subrayado fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 2 Parágrafo Único ibidem, precisó que: "No podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto." (Subrayado fuera de texto original)

Igualmente, se pudo constatar que los solicitantes no indican como harán sus aportes una vez constituida la Junta Administradora, circunstancia que contraría lo precisado en el Decreto 2150 de 1995, artículo 40, numeral 5, que a su tenor puntualizó que para la obtención de la personalidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

(...)

5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.

(...)

Armónicamente, el Numeral 2.2.2.2.1 de la Circular Externa 002 de 2016, preceptuó que las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir el documento de constitución de las entidades sin ánimo de lucro en los siguientes casos:

4. Cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

(...)

En ese contexto, se puede colegir que una vez proferido el acto en el territorio nacional, por el cual deciden constituir la sociedad simplificada por acciones, los otorgantes cuentan con dos meses para adelantar el trámite de registro sin que tal proceder implique extemporaneidad tributaria y causación de la sanción aludida en dicho procedimiento, de ahí que tramitar el requerimiento excediendo los límites establecido en la normativa; impone a los constituyentes la obligación de cancelar intereses moratorios; por lo tanto, al no advertir el cumplimiento por parte de la

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



Entidad Sin Ánimo de Lucro, la Cámara de Comercio de Neiva, encuentra sustento para abstenerse a inscribir la constitución de la persona jurídica.

En igual sentido, el ordenamiento jurídico nacional ha determinado una serie de requisitos mínimos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, los cuales, entre otros propósitos tienen como finalidad que el ejercicio del objeto social se desarrolle sin mayores controversias entre las personas que concurren al ejercicio asociativo, por lo tanto, al carecer alguno de estos parámetros, la esencia misma de la entidad sin ánimo de lucro, se podría disgregar en procederes que en nada tiene que ver con el interés social de este tipo de asociaciones, verbigracia conflictos en la interpretación de contenido estatutario, de ahí que las Cámaras de Comercio de país, al advertir las discrepancias señaladas, no encuentran otro camino que devolver de plano las solicitudes de constitución de entidades sin ánimo de lucro que ante ellas se interpongan

En efecto, el Numeral 1.11 de la Circular Externa 002 de 2016, prescribió que las Cámaras de Comercio están en la obligación de prescindir de las solicitudes de constitución cuando por mandato legal se faculte para ello; así pues, avistado el incumplimiento del deber legal, el resuelve del presente acto administrativo, no encuentra otro camino que devolver de plano la solicitud.

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en la norma en comento,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver de plano (Negar) la solicitud de registro de la constitución de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA EL GARRUCHO**.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A. En el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor **MOSQUERA PERDOMO ROBINSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12210058, en calidad de Representante Legal y peticionario del registro.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Si el interesado no interpone los recursos citados en el numeral segundo en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación o renuncia expresamente a ellos de manera anticipada conforme al art. 87 numeral 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, podrá solicitar a esta Cámara de Comercio la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000227084, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs. Igualmente podrá adelantar los trámites pertinentes con el fin de solicitar la devolución del valor correspondiente al impuesto de registro y estampillas ante la Gobernación del Huila.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY**  
Secretaria Jurídica



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

